



DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS

Montevideo, 23 de diciembre de 2024.

VISTO: los procedimientos administrativos que se tramitan ante esta Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 81/014, de 3 de abril de 2014 y su modificativo, Decreto N° 268/019, de 2 de setiembre de 2019;-----

RESULTANDO: que los referidos procedimientos requieren la presentación de una declaración jurada por parte de los importadores de vehículos cero kilómetro, así como la agregación de otros documentos suministrados por terceros; -----

CONSIDERANDO: I) que la normativa vigente establece que se han de implementar los recaudos necesarios a efectos de garantizar la validez y legitimidad de los referidos documentos; -----

II) que en tal sentido y a los efectos de dotar de mayores garantías al sistema, resulta pertinente aplicar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de acuerdo a lo que se dispondrá en la parte dispositiva de esta resolución; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto No 500/991, y artículo 20 del Decreto N° 81/014, de 3 de abril de 2014, y su modificativo, Decreto N° 268/019, de 2 de setiembre de 2019; -----

LA DIRECTORA NACIONAL DE INDUSTRIAS

RESUELVE:

1º) Las declaraciones juradas que se presenten al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 81/014, de 3 de abril de 2014, y su modificativo, Decreto N° 268/019, de 2 de setiembre de 2019, deberán venir acompañadas de la correspondiente certificación notarial de firmas y control de personería jurídica, vigencia y representación de la misma, en su caso.-----

2º) Toda otra documentación que sea necesario agregar al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 81/014 y su modificativo Decreto N°



268/019, deberá cumplir los requisitos de legalización y/o apostilla, según corresponda y traducción al idioma español en legal forma, si correspondiere.-----

3º) La declaración del fabricante a que refiere el literal a) del artículo 20 del Decreto N° 81/01 y su modificativo Decreto N° 268/019, conjuntamente con el cumplimiento de los requisitos mencionados en los numerales anteriores, deberá presentarse en el formato que se agrega como anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.-----

3º) La presente resolución comenzará a regir en el plazo de 30 días corridos.----

4º) Publíquese, comuníquese.-----

Ing. Quím. Susana Pedoy Santoro
Directora Nacional de Industrias
Ministerio de Industria, Energía y Minería

ANEXO

DECLARACIÓN DEL FABRICANTE

Normas técnicas de fabricación y ensayo que cumplen los elementos de seguridad incorporados a vehículos cero kilómetro

(Artículo 20º del Decreto Nº 81/014, reglamentario de la Ley Nº 19.061 de 6 de enero de 2013)

1. Identificación del fabricante
Denominación o razón social:
Dirección:

2. Declaración

El abajo firmante declara que los vehículos alcanzados por el presente documento satisfacen las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 19.061 de 6 de enero de 2013 y los Decretos Nº 81/014 y 101/018, y que los elementos de seguridad activa y pasiva incorporados a ellos cumplen con las normas técnicas indicadas en el siguiente cuadro:

MARCA	MODELO	AÑO	ORIGEN	CAT. ¹	NCM

ELEMENTO DE SEGURIDAD	NORMA(S) DE REFERENCIA	Nº REPORTE(S) DE ENSAYO
Sistema antibloqueo de frenos (ABS) (art. 9º - Dec. Nº 81/014)		
Bolsas de aire (airbags) en plazas delanteras (art. 10º - Dec. Nº 81/014)		
Apoyacabezas (arts. 11º a 14º - Dec. Nº 81/014)		
Cinturones de seguridad (arts. 15º a 19º - Dec. Nº 81/014)		
Sistema de anclaje rígido (ISOFIX, LATCH, u otro) (art. 1º - Dec. Nº 101/018)		

FIRMA

Aclaración:

Cargo:

Correo electrónico:

Fecha:

Lugar:

¹ Decreto Nº 278/021 – Incorporación de la Res. GMC Nº 60/19 del MERCOSUR "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Clasificación de Vehículos Automotores y Remolques".